



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**Informe Secretarial.** 23 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-825. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Ordinario No. 11001 41 050 03 2023 00825 00**

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció la Ley 2213 de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Conforme al informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por **Adriana Gonzalez Molina** contra **Falabella de Colombia S.A.**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, como pasa a explicarse.

Revisado el escrito de demanda se tiene que la pretensión principal del proceso es el reintegro inmediato al cargo que desempeñaba el demandante, pedimento que por su naturaleza es de aquellos denominados sin cuantía, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del CST el juez competente para conocer del mismo es el del Circuito de este distrito judicial, en primera instancia.

Advierte el despacho que la presente demanda se radicó a través de un Consultorio Jurídico y que de conformidad con el artículo 33 del CPTSS, el cual explica la necesidad de intervención de un abogado en los procesos del trabajo y al tratarse de un proceso sin cuantía que lo conocerá el Juez del Circuito en primera instancia, el demandante deberá adelantar el trámite por medio de un apoderado que represente sus intereses.

Conforme a lo expuesto, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional en virtud al tenor del artículo 13 del CST, y ordenar que, por Secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

**DISPONE**

**PRIMERO: Rechazar** la demanda ordinaria laboral presentada por el señor **Adriana Gonzalez Molina** contra **Falabella de Colombia S.A.**, por falta de competencia funcional.

**SEGUNDO: Remitir** el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados laborales del circuito.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

**TERCERO: Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y Cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n° 071 del 15 de diciembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d6a533ccf24849f433fbc8e06626fc4919e65f5322092838bb9876a716f9f8**

Documento generado en 14/12/2023 10:42:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**